de noviembre, por el que se regulan las actividades relativas a la aplicación de técnicas de tatuaje y perforación cutánea (piercing).

Segundo. De conformidad con lo establecido en el artículo 11.1 del Decreto 286/2002, las entidades organizadoras de los cursos de formación del personal aplicador de técnicas de tatuaje y perforación cutánea (piercing) solicitarán, con anterioridad a su desarrollo, la homologación de los mismos a la Secretaría General de Salud Pública y Participación de la Consejería de Salud.

Vistos los preceptos citados y demás de general aplicación, esta Secretaría General de Salud Pública y Participación

R E S U E L V E

Conceder a la Entidad «Grupo Gálvez» la renovación de la homologación del curso de formación del personal aplicador de técnicas de tatuaje.

La presente homologación tiene una duración de un año contado a partir de su fecha de publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Contra la presente Resolución, que no agota la vía administrativa, podrá interponerse recurso de alzada de conformidad con lo dispuesto en los artículos 114 y 115 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, ante el Ilmo. Sr. Viceconsejero de Salud, en el plazo de un mes contado desde el día siguiente a la notificación de esta Resolución.

Sevilla, 1 de julio de 2008.- La Secretaria General de Salud Pública y Participación, Josefa Ruiz Fernández.

RESOLUCIÓN de 24 de julio de 2008, de la Dirección General de Personal y Desarrollo Profesional del Servicio Andaluz de Salud, por la que se aprueba, a propuesta de la correspondiente Comisión Central de Valoración, la resolución provisional del proceso de acceso con carácter excepcional al modelo de Carrera Profesional del Servicio Andaluz de Salud para Técnicos Superiores y Técnicos Sanitarios, y Personal de Gestión y Servicios.

De conformidad con lo establecido en la base cuarta del Anexo I de la Resolución de 22 de febrero de 2008, de la Dirección General de Personal y Desarrollo Profesional, por la que se convoca proceso de acceso con carácter excepcional al modelo de Carrera Profesional del Servicio Andaluz de Salud para Técnicos Superiores y Técnicos Sanitarios, y Personal de Gestión y Servicios (BOJA núm. 44, de 4 de marzo de 2008), y en uso de las atribuciones que tiene conferidas en virtud de lo dispuesto en el Decreto 193/2008, de 6 de mayo, de estructura orgánica de la Consejería de Salud y del Servicio Andaluz de Salud, esta Dirección General

R E S U E L V E

Primero. Aprobar, a propuesta de la correspondiente Comisión Central de Valoración, la resolución provisional del proceso de acceso, con carácter excepcional, al modelo de Carrera Profesional del Servicio Andaluz de Salud, para Técnicos Superiores y Técnicos Sanitarios y Personal de Gestión y Servicios.

Segundo. Anunciar la publicación de los listados provisionales de la resolución del proceso en los tablones de anuncios de los Servicios Centrales del Servicio Andaluz de Salud y de las Delegaciones Provinciales de la Consejería de Salud, a partir del mismo día de publicación de la presente Resolución en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía. Dichos listados se publican por orden alfabético y en los mismos consta la categoría y el nivel de Carrera Profesional asignado a los aspirantes admitidos provisionalmente al proceso excepcional de acceso a la Carrera.

Aquellos profesionales que han solicitado un nivel de Carrera para el que no reúnen los requisitos exigidos figuran en los citados listados como excluidos.

Tercero. Contra la presente Resolución, los interesados podrán formular alegaciones, en el plazo de un mes natural contado a partir del día siguiente al de la publicación de la misma en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Sevilla, 24 de julio de 2008.- El Director General (P.S. Resolución Dirección Gerencia de 3.7.2008), el Secretario General, Jesús Huerta Almendro.

ANEXO I

MOTIVOS DE EXCLUSIÓN Y SU DESCRIPCIÓN

0. No tener la condición de personal estatutario fijo del Servicio Andaluz de Salud en la categoría que se solicita la Carrera.
1. No estar en situación de activo o en situación distinta que suponga una reserva de plaza en el Servicio Andaluz de Salud.
3. No tener acreditados al menos 5 años de servicios efectivos en la categoría/especialidad a la que se opta, para alcanzar el primer nivel retribuido (nivel II), y al menos 10 años para alcanzar el segundo nivel retribuido (nivel III).
5. Pertenecer a categorías declaradas a extinguir, siempre y cuando se le haya ofertado al personal con plaza en las mismas la posibilidad de integrarse en otras categorías del catálogo del SAS.
6. No estar incluido en el ámbito de aplicación de la carrera.

CONSEJERÍA DE CULTURA

DECRETO 414/2008, de 15 de julio, por el que se modifican los Estatutos del Instituto Andaluz del Patrimonio Histórico, aprobados por el Decreto 75/2008, de 4 de marzo.

El Decreto 123/2008, de 29 de abril, por el que se aprueba la estructura orgánica de la Consejería de Cultura, ha establecido la dependencia del Instituto Andaluz del Patrimonio Histórico de la Consejería de Cultura a través de la Secretaría General de Políticas Culturales. Por ello, se hace necesario modificar el Decreto 75/2008, de 4 de marzo, por el que el Instituto Andaluz del Patrimonio Histórico se adapta a la Ley 9/2007, de 22 de octubre, de la Administración de la Junta de Andalucía, y se aprueban sus Estatutos, con el objeto de adaptarlo a la actual estructura orgánica de la Consejería de Cultura.

En su virtud, a propuesta de la Consejera de Cultura, de conformidad con los artículos 21.3 y 27.6 de la Ley 6/2006, de 24 de octubre, del Gobierno de la Comunidad Autónoma de Andalucía, y previa deliberación del Consejo de Gobierno en su reunión del día 15 de julio de 2008,

D I S P O N G O

Artículo único. Modificación de los Estatutos del Instituto Andaluz del Patrimonio Histórico.

Los Estatutos del Instituto Andaluz del Patrimonio Histórico, aprobados por el Decreto 75/2008, de 4 de marzo, quedan modificados como sigue:

Uno. El apartado 1 del artículo 5 queda redactado del siguiente modo:

«1. Los órganos de gobierno y dirección del Instituto Andaluz del Patrimonio Histórico son los siguientes:

a) La Presidencia.
b) La Vicepresidencia Primera.
c) La Vicepresidencia Segunda.
d) El Consejo Rector.
e) La Dirección.»

Dos. La Sección 2.ª del Capítulo III queda redactada del siguiente modo:

«Sección 2.ª Presidencia, Vicepresidencia Primera y Vicepresidencia Segunda

Artículo 6. Carácter y atribuciones.

1. La persona titular de la Consejería competente en materia de cultura ostentará la Presidencia del Instituto Andaluz del Patrimonio Histórico.

2. La Vicepresidencia Primera del Instituto corresponderá a la persona que desempeñe la Viceconsejería competente en materia de cultura, con funciones de sustitución de quien ostente la Presidencia, en los casos de vacante, ausencia, enfermedad u otra causa legal.

3. La Vicepresidencia Segunda del Instituto corresponderá a la persona que desempeñe la Secretaría General de Políticas Culturales de la Consejería competente en materia de cultura, con funciones de sustitución de quien ostente la Vicepresidencia Primera, en los casos de vacante, ausencia, enfermedad u otra causa legal.

4. Son atribuciones de la Presidencia:

a) La superior representación institucional del Instituto y de su Consejo Rector.
b) Ordenar la convocatoria de las sesiones del Consejo Rector, fijando el orden del día, señalando lugar, día y hora de celebración, y levantar las sesiones.
c) Presidir y dirigir las deliberaciones del Consejo Rector y, en su caso, dirimir los posibles empates con voto de calidad.
d) Dirigir los trabajos del Consejo Rector y velar por el cumplimiento de los acuerdos que se adopten.
e) Cualesquiera otras que le atribuyan los presentes Estatutos o el Reglamento de Régimen Interior.

5. Las atribuciones de la Presidencia serán delegables en la Vicepresidencia Primera y en la Vicepresidencia Segunda, con carácter permanente o temporal en los términos previstos en el Reglamento de Régimen Interior y en las normas reguladoras de la delegación de competencias.»

Tres. El apartado 2 del artículo 7 queda redactado del siguiente modo:

«2. El Consejo Rector estará integrado por las personas que ostenten la Presidencia, Vicepresidencia Primera y Vicepresidencia Segunda del Instituto que, respectivamente, ejercerán también la Presidencia, Vicepresidencia Primera y Vicepresidencia Segunda del Consejo Rector, y por las vocalías que se señalan en el apartado siguiente. Todas las personas pertenecientes al Consejo Rector ejercerán sus cargos con carácter no retribuido.»

Cuatro. El párrafo 1.a) del artículo 11 queda redactado del siguiente modo:

«a) La persona titular de la Secretaría General de Políticas Culturales de la Consejería competente en materia de cultura o la persona en la que aquélla delegue, que ostentará la Presidencia.»

Disposición derogatoria única. Derogación normativa

Quedan derogadas cuantas disposiciones de igual o inferior rango se opongan a lo dispuesto en este Decreto.

Disposición final única. Entrada en vigor

El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Sevilla, 15 de julio de 2008

MANUEL CHAVES GONZÁLEZ
Presidente de la Junta de Andalucía

ROSARIO TORRES RUIZ
Consejera de Cultura

RESOLUCIÓN de 21 de julio de 2008, de la Dirección General de Bienes Culturales, por la que se incoa el procedimiento para la inscripción en el Catálogo General del Patrimonio Histórico Andaluz, como Bien de Interés Cultural, con la tipología de Monumento, del Convento de la Santísima Trinidad y Purísima Concepción, «Las Marroquíes», de Écija (Sevilla).

I. En desarrollo de lo prescrito en el artículo 46 de la Constitución Española, el Estatuto de Autonomía para Andalucía, aprobado mediante la Ley Orgánica 2/2007, de 19 de marzo, establece en su artículo 10.3.3.º que la Comunidad Autónoma ejercerá sus poderes con el objetivo básico del afianzamiento de la conciencia de identidad y cultura andaluza a través del conocimiento, investigación y difusión del patrimonio histórico, antropológico y lingüístico. Para ello, el artículo 37.1.18.º preceptúa que se orientarán las políticas públicas a garantizar y asegurar dicho objetivo básico mediante la aplicación efectiva, como principio rector, de la conservación y puesta en valor del patrimonio cultural, histórico y artístico de Andalucía; estableciendo a su vez el artículo 68.3.1.º que la Comunidad Autónoma tiene competencia exclusiva sobre protección del patrimonio histórico, artístico, monumental, arqueológico y científico, sin perjuicio de lo que dispone el artículo 149.1.28.ª de la Constitución.

En ejercicio de la competencia atribuida estatutariamente, el Parlamento de Andalucía aprobó la Ley 14/2007, de 26 de noviembre, del Patrimonio Histórico de Andalucía, en la que, entre otros mecanismos de protección, en el artículo 6 se constituye el Catálogo General del Patrimonio Histórico Andaluz, como instrumento para la salvaguarda de los bienes en él inscritos, su consulta y divulgación, atribuyéndose a la Consejería competente en materia de patrimonio histórico la formación, conservación y difusión del mismo. Por otro lado, en el artículo 9 se regula la tramitación de los procedimientos de inscripción.

Así mismo, el Reglamento de Organización Administrativa del Patrimonio Histórico de Andalucía, aprobado por Decreto 4/1993, de 26 de enero, (declarado vigente por la Disposición derogatoria única de la Ley 14/2007), en su artículo 2, atribuye a la Consejería de Cultura la competencia en la formulación, seguimiento y ejecución de la política andaluza en materia de Bienes Culturales, referida a la tutela, enriquecimiento y